DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 15 de JULIO de 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_15_2022_SIPOT_2T_2022_ART69.pdf

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/705/2022
BITACORA No. 02/MP-0078/07/21

Mexicali, Baja California, a 4 de Abril del 2022.

C. CARLOS SILVA RIOS

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 13 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el **C. Carlos Silva Ríos**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así serán denominados, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto "Explotación de cuarzo, feldespatos y plagioclasas del lote minero LOS BORREGOS", en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en una fracción del predio denominado Los Once, San Pablo, cercano al poblado del ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto "Explotación de cuarzo, feldespatos y plagioclasas del lote minero LOS BORREGOS" promovido por el **C. Carlos Silva Ríos**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

1. Que el 7 de julio de 2021 se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, mediante el cual el **promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, con pretendida ubicación en una fracción del predio denominado Los Once, San Pablo, cercano al poblado del ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **02BC2021MD038.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de julio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/031/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 8 al 14 de julio del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

3. Que el 8 de julio de 2021, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual remite la publicación de la página 7-D del diario "Los Economicos.com de fecha 8 de julio de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto.

4. Que el 21 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, correspondiente a disposición del público en el siguiente domicilio: Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

5. Que el **promovente** anexo a la Manifestación de Impacto Ambiental copia de la concesion minera No. 246284 emitido por la Secretaría de Economía, a favor del C. Araceli Miramar León Ramírez, del lote minero "LOS BORREGOS" en una superficie de 72-93-76.00 has en el predio denominado Los Once, San Pablo, cercano al poblado del Ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California.

6. Que el promovente anexó a la Manifestación de Impacto Ambiental, copia del oficio No. 122.01.00.01.006.013/2020 de fecha 9 de marzo de 2020, emitido por la Delegación Estatal de la Secretaria del Campo en Baja California, donde se hace constar que la superficie al cual hace referencia en su solicitud del predio denominado Los Once, San Pablo cuya superficie es de 16-56-35.726 has., se encuentra ubicado en terrenos agropecuarios con pastos anuales alfilerillo

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

(*Erodium cicutarium*), escasas gramíneas (*Festuca spp.*). se utiliza para pastoreo directo de especies de ovinos y bovinos.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1421/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SubSecretaría de Protección al Ambiente),** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8. Que el 28 de octubre del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el NUMERO DE OFICIO: SEST/SDS/DGIA/TIJ/6425/21 de fecha 27 de octubre del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California,** emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Explotacion de cuarzo, feldespatos y plagioclasas del lote minero los borregos"**, con pretendida ubicación en el predio denominado Los Once, San Pablo, cercano al poblado del ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del proyecto, en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 3 de julio de 2014.*

SEGUNDO.- *Que con fundamento en los artículos 8 y 9 fracción XV, 12 fracciones XI y XIII, 50 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de diciembre del 2019; tengo la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.*

TERCERO.- *Que no obstante que la regulacion de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.*

CUARTO.- *Que de conformidad con el articulo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), esta Secretaría tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológico vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal. En consecuencia, la opinión que emite esta autoridad es enfocada a lo establecido en el POEBC.

PRIMERO.- *Que el proyecto se desarrollara en fracción del predio denominado Los Once San Pablo, clave catastral 4-LR-209-428, cercano al poblado del ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California, colindando con terrenos clasificados como pecuarios; y cuenta con un área total del predio de 729,376 m² y para la actividad proyectada una superficie aproximada de 165,635.726 m². se muestran cuadros de construcción de los polígonos de la zona de extraccion y del lote minero:*

(Zona de explotacion):

APROVECHAMIENTO EN EL LOTE MINERO LOS BORREGOS						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
B	C	N 84° 14' 21" E	804.016	C	3,608,340.9100	574,183.2700
C	D	S 00° 25' 49" E	131.794	D	3,608,209.1200	574,184.2600
D	PP	S 69° 01' 14" W	427.049	PP	3,608,056.2230	573,785.5200
PP	E	S 89° 34' 32" W	400.729	E	3,608,053.2536	573,384.8017
E	B	N 00° 24' 42" W	206.957	B	3,608,260.2050	573,383.3145
SUPERFICIE 165,635.726 m²						

LOTE MINERO LOS BORREGOS						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
PP	1	S 00° 00' 00" E	100.000	1	3,607,956.2230	573,785.5200
1	2	N 90° 00' 00" W	400.000	2	3,607,956.2230	573,385.5200
2	3	S 00° 00' 00" E	300.000	3	3,607,656.2230	573,385.5200
3	4	N 90° 00' 00" W	700.000	4	3,607,656.2230	572,685.5200
4	5	N 00° 00' 00" E	560.994	5	3,608,217.2170	572,685.5200
5	6	N 84° 38' 08" E	1,707.478	6	3,608,376.8480	574,385.5200
6	7	S 00° 00' 00" E	320.625	7	3,608,056.2230	574,385.5200
7	PP	N 90° 00' 00" W	600.000	PP	3,608,056.2230	573,785.5200
SUPERFICIE 729,376.000 m²						

QUINTO.- *Que el proyecto que el promovente pretende realizar es explotar en forma de tajo a cielo abierto el mineral no metálico (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) y proceso de cribado, para ser utilizado después en la industria; teniendo una producción anual en su etapa de arranque de 66,254.290 m² y una producción total de 331,271.452 m³ por un tiempo de cinco años. Señala que se realizaran cortes escalonados hasta una profundidad máxima de 2 m, y transportara el material hacia el área de almacenamiento. El producto final se almacena en el área destinada para tal fin, hasta su envío al mercado, asimismo indica que al finalizar la explotacion, se va a nivelar el terreno, realizando las obras que sean necesarias para el uso de suelo que se decida para el terreno, conforme a la legislación aplicable en su momento.*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

PRIMERO.- *Que el promovente manifiesta que el predio para llevar a cabo la actividad se considera un terreno degradado por el cambio de uso de suelo que se le dio con antelación (uso pecuario), e indica que se realizara la remoción de la vegetación en el sitio, asimismo que no se observaron especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARANT-2010, se muestra una imagen satelital donde se observa el predio impactado.*

SEGUNDO.- *Que en el POEBC se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con sus respectivos polígonos. Los criterios de clasificación que utiliza el POEBC para la regulación del Estado se basa en las características físicas que posee el territorio como son: la zona, provincia, ambiente, región, sistema y subsistema. El proyecto se encuentra inmerso en la UGA numero 2, polígono 2.a y la unidad paisajística identificada con la clave de subsistema actualizada 1.2.S.3.2.a-3 (1.2.S.11.2.a-2 sin actualizar), específicamente en el Rasgo de Identificación Centro de Población Luis Echeverria (El Hongo), sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Se muestra la ubicación del proyecto con respecto al POEBC.*

TERCERO.- *Que la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestion ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.*

CUARTO.- *Que el POEBC establece los siguientes Criterios de Regulación Ecológica de la UGA 2.a que resultan aplicables al proyecto en evaluación:*

Minería sustentable
MIN 07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se perrmitira modificar entre el 20 y 40 % de las vegetación del predio en el que se instalara el proyecto.
MIN 10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13.- Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.
Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14.- El material ´pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la perdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21.- Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22.- Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, paras prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

QUINTO.- *Que el POEBC establece los siguientes Criterio de Regulación Ecológica Generales, aplicables al área de ordenamiento, cuya aplicación incide en toda el área de ordenamiento y que resultan aplicables al proyecto en evaluación, las siguientes:*

Desarrollo de obras y actividades

- *Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.*
- *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*
- *En aquellas áreas donde no se cuente con programas de ordenamiento ecológico locales y con planes de manejo específicos, se deberán cumplir regulaciones específicas de acuerdo con la naturaleza de las actividades, debiendo elaborar estrictamente análisis de sitio, evaluaciones de impacto ambiental, declaratorias, normativas específicas de control y demás mecanismos que aseguren y garanticen la seguridad de las operaciones, el mantenimiento de las funciones y servicios ambientales.*
- *Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.*
- *Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para la prevenir el deterioro ambiental y la eficiencia energética.*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

- *Las construcciones deberán establecerse en armonía con el medio circundante.*

Manejo integral y gestión de residuos

- *Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.*
- *En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.*
- *Los promoventes de las obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.*
- *Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.*
- *Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.*
- *El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.*

Manejo y conservación de recursos naturales

- *En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*
- *En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.*
- *En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*

Subsector industria extractiva

- *El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.*
- *Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.*
- *Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.*

***SEXTO.-** Que de acuerdo a lo anterior, en el POEBC no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el propuesto por el promovente; siempre que se respeten las disposiciones legales aplicables.*

OPINION TECNICA

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

PRIMERO.- Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la MIA-P del proyecto denominado "Explotación de cuarzo, feldespatos y plagioclasas del lote mineros borregos", con pretendida ubicación en una fracción del predio denominado Los Once San Pablo, clave catastral 4-LR-209-428, cercano al poblado del ejido Jacume, Municipio de Tecate, Baja California, promovido por el C. Carlos Silva Ríos y de conformidad con el artículo 8 fracción XI y 35 de la LPABC, esta Dependencia determina que el proyecto ***es congruente*** *con las disposiciones del POE.*

9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1342/2021 de fecha 12 de agosto del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial,** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto. A la fecha de la emisión del presente oficio, la referida Dirección General no se ha pronunciado al respecto de la solicitud de opinión técnica solicitada.

10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción III, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos,

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto "Explotación de cuarzo, feldespatos y plagioclasas del lote minero LOS BORREGOS" promovido por el C. Carlos Silva Ríos, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal además evaluó el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial y a lo establecido en el "Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de Julio del 2014.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACION DEL PROYECTO

III. Que el proyecto en cuestión pretende explotar 1 polígono con una superficie total de 165,635.726 m² (16-56-35.726 has), durante un periodo de 5 años de operación del proyecto, así mismo se realizara el aprovechamiento de minerales no metálicos (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) en

forma de tajo a cielo abierto.

El volumen de extracción será de 331,271.45 m^3 de minerales no metálicos (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) en una superficie de 165,635.726 m^2, mismo que se proyecta extraerlo en forma de tajo a cielo abierto en un periodo de 5 años, teniendo un volumen anual de 66,254.290 m^3, así mismo un volumen mensual de 5,521.190 m^3. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

POLIGONO DE EXPLOTACION DENTRO DEL LOTE MINERO "LOS BORREGOS"						
LADO		**RUMBO**	**DIST.**	**V**	**COORDENADAS UTM**	
EST	**PV**				**Y**	**X**
B	C	N 84° 14' 21" E	804.016	C	3,608,340.9100	574,183.2700
C	D	S 00° 25' 49" E	131.794	D	3,608,209.1200	574,184.2600
D	PP	S 69° 01' 14" W	427.049	PP	3,608,056.2230	573,785.5200
PP	E	S 89° 34' 32" W	400.729	E	3,608,053.2536	573,384.8017
E	B	N 00° 24' 42" W	206.957	B	3,608,260.2050	573,383.3145
SUPERFICIE 165,635.726 m^2						

LOTE MINERO "LOS BORREGOS"						
LADO		**RUMBO**	**DIST.**	**V**	**COORDENADAS UTM**	
EST	**PV**				**Y**	**X**
PP		S 00° 00' 00" E	100.000	1	3,607,956.2230	573,785.5200
1		N 90° 00' 00" W	400.000	2	3,607,956.2230	573,385.5200
2		S 00° 00' 00" E	300.000	3	3,607,656.2230	573,385.5200
3		N 90° 00' 00" W	700.000	4	3,607,656.2230	572,685.5200
4		N 00° 00' 00" E	560.994	5	3,608,217.2170	572,685.5200
5		N 84° 38' 08" E	1,707.478	6	3,608,376.8480	574,385.5200
6		S 00° 00' 00" E	320.625	7	3,608,056.2230	574,385.5200
7		N 90° 00' 00" W	600.000	PP	3,608,056.2230	573,785.5200
SUPERFICIE 729,376.000 m^2						

Superficie total del predio, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Área	**Superficie (m^2)**	**Porcentaje (%)**
Área de aprovechamiento	165,635.726	22.70
Área sin ser aprovechada	563,740.274	77.30
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE MINERO	**729,376.00**	**100.00**

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:

IV. Que de acuerdo a la revisión bibliográfica llevada a cabo por el **promovente,** se tiene que las comunidades vegetales presentes en las áreas colindantes al **proyecto,** son: matorral costero (asociación de arbustos medianos con un sistema radicular muy desarrollado, así mismo plantas arbustivas, bajas y altas esclerófilas, deciduas y siempre verdes, además de algunas suculentas, sus características morfológicas y fisiológicas esta adaptadas a las condiciones climáticas de tipo mediterráneo, en donde prevalece un periodo de sequía bien marcado). De acuerdo a los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado por el **promovente,** la vegetación que presenta el área del proyecto es vegetación riparia y plantas anuales que han crecido por la inactividad agrícola y pecuaria que venía desarrollándose en años anteriores y que por la incosteabilidad de los cultivos se dejaron de cultivar, la vegetación colindante al proyecto está clasificada como matorral costero, en el que de acuerdo con el listado de flora incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, se encuentran presentes las diferentes especies que a continuación se mencionan:

a) Flora

Vegetación en el área del proyecto:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Gordolobo o maderista	*Eriogonum fasciculatum*
Alfilerillo	*Erodium cicutarium*
Gramínea	*Festuca spp.*
Pasto	*Bromus spp.*

Vegetación en el área de influencia del proyecto:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Chamizo blanco	*Artemisia tridentata*
Manzanita	*Arctostaphylos pungens*
Encinillo	---
Lentisco	*Malosma laurina*
Jojoba	*Simmondsia chinensis*
Chamizo vara prieta	*Adenostoma fasciculatum*
Chamizo colorado	*Adenostoma sparsifolium*
Maderista o gordolobo	*Eriogonum fasciculatum*
Cactacea	---
Zacatillo	*Festuca spp.*
Mezquite	*Prosopis glandulosa*
Pino salado	*Tamarix pentandra*
Gobernadora	*Larrea tridentata*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

De acuerdo con la caracterización de la vegetación presentada por el **promovente** en el capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, y tomando en cuenta las características del **proyecto**, el **promovente** consideró que la afectación a este componente ambiental se dará en la etapa de preparación del sitio (remoción de la vegetación), como efecto del acondicionamiento de las áreas a explotar y de preparación, ocasionada por las actividades de despalme y la disposición de los restos vegetales, este impacto se consideró como el de mayor relevancia, influyendo de manera directa e indirecta con la afectación a la fauna, suelo y paisaje.

b) Fauna

Que conforme con lo señalado por el **promovente** en el capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la caracterización de la fauna silvestre en el predio del **proyecto** se efectuaron salidas de campo con personal especializado. Para la identificación de los individuos se emplearon métodos directos (avistamientos) e indirectos (evidencias a través de rastros de huellas, excretas, áreas de alimentación y dormitorios), sin embargo, no se especificaron las épocas y periodos de muestreo, además de llevarse a cabo una revisión bibliográfica.

Tomando en cuenta la regionalización contemplada en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California,** el distrito faunístico en el que se ubica el sitio del **proyecto** (Distrito San Dieguense), es hábitat de las siguientes clases:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Conejo matorralero	*Sylvilagus bachmani*
Cuervo común	*Corvus corax*
Coyote	*Canis latrans*
Correcaminos	*Geococcyx californianus*
Paloma huilota	*Zenaida macroura*
Codorniz de california	*Callipepla californica*
Zopilote/aura	*Cathartes aura*
Lagartija	*Uta stansburiana*

De acuerdo al cotejo efectuado por la Delegación Federal, considerando el listado de fauna reportado por la **promovente** y lo establecido en la norma oficial mexicana **NOM-059-**

SEMARNAT-2010, no se encontraron especies en peligro de extinción.

La bibliografía consultada señala la distribución de más especies que las avistadas, registradas para la región y en particular relacionadas con la vegetación.

En el predio del **proyecto** no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus de las listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sin embargo, como resultado del trabajo de campo efectuado por el **promovente** reportó que no se observó fauna silvestre con valor cinegético.

A través del análisis para la identificación de impactos ambientales reportado por el **promovente** en el capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, identificó el impacto ambiental potencial a ocasionarse a la fauna silvestre por la actividad de despalme, el cual lo consideró como un impacto negativo, temporal y reversible, trayendo como consecuencia su ahuyentamiento; mientras que durante la explotación de minerales no metálicos no consideró que este componente ambiental pudiera verse impactado de manera negativa, aún y cuando la actividad implica la alteración a su hábitat y que por la presencia antrópica se verá afectado su comportamiento y, potencialmente, se pongan en riesgo. Aún y cuando se identificó el impacto ambiental el **promovente** no contempló implementar alguna medida ambiental, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar el impacto ambiental, por lo que para ello deberá de apegarse a lo indicado en las Condicionantes **2 y 3** del presente oficio de resolución.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente indica:
Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.2.a-3.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC (03 julio del 2014).

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material ´pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrifico) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la perdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, paras prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico Del Estado De Baja California 2014.

Centro de población (CP): CP-San Quintín, CP-Luis Echeverria (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

La política ambiental en esta UGA es de **Aprovechamiento Sustentable**

El polígono solicitado para el aprovechamiento de minerales no metálicos (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) se encuentra en la Unidad Ambiental 2 con una superficie de 16,196.369 hectáreas y una superficie total en la UGA de 679,658.649 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica, de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

de acuerdo a las metodológica citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Sector Minero

La minería se refiere a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de recursos minerales metálicos y no metálicos y representan una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano.

En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza y a menor escala los minerales metálicos como oro.

Este mapa, muestra que el modelo de producción existente no cuenta con técnicas avanzadas para la extracción de minerales que ayuden a optimizar el uso de los recursos naturales, y generen impactos negativos como los siguientes:

a) Contaminación del suelo por desechos químicos que provoca la destrucción de ecosistemas y paisaje nativo.

b) Contaminación a la atmosfera por emisión de gases contaminantes que afectan al medio ambiente y a la salud de la población.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

c) Energía, se generan radiaciones y calor que produce efectos en el suelo, agua y aire.

d) Contaminación por desechos químicos que afectan el manto freático y contaminan el ciclo del agua, poniendo en peligro el ecosistema acuático y la salud de la población.

Se muestra que con la aplicación de técnicas avanzadas de extracción de minerales se da un cambio en el modelo de producción con una relación positiva con los recursos naturales porque existe una reducción en la demanda de insumos químicos y disminuye el consumo de los recursos.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material ´pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios especificaos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrifico) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la perdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, paras prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo Integral y Gestión de Residuos
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
5. los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envió a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
16. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3. En el desarrollo de obras y actividades productivas, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente
11. El desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
Subsector Industria de la Transformación
1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente concluyo que el proyecto es acorde a los lineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Nombre común	**Nombre científico**
El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes. (Desarrollo de obras y actividades).	El promovente presentó ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de minerales no metálicos (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) del proyecto en mención.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia. (Manejo y conservación de recursos naturales).	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presentó el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento. (Subsector industria extractiva).	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 Fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso L) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, para ello el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en el apartado de condicionantes del presente oficio de resolución.

ANALISIS TECNICO

VI. Que en el **proyecto** para la explotación de minerales no metálicos (cuarzo, feldespatos y plagioclasas) se efectuará la remoción de la vegetación existente en un área de 165,635.726 m² (16-56-35.726 has), de acuerdo con lo descrito por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, siendo depositado el material residual en el área de aprovechamiento para su reutilización en la etapa de abandono del sitio que quedará después de extraer el material.

Por esta actividad (remoción de la vegetación), en el capítulo V de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promovente** describió que se generarán los siguientes impactos ambientales:

Identificación de los indicadores y verificadores de impacto, en función de los agentes de cambio implícitos en el proyecto.

Indicador de impacto	**Agente de cambio**	**Verificador de impacto**
Cubierta vegetal.	Remoción mecánica (despalme).	Perdida de la cubierta vegetal.
Banco de minerales no metálicos	Extracción mecánica.	Agotamiento del volumen del banco.
Manto freático.	Explotación del banco de los minerales no metálico.	Descubrimiento del manto freático.
Escorrentía.	Explotación del banco de los minerales no metálico.	Perdida de la capacidad de infiltración.
Superficie del terreno.	Tránsito de maquinaria y vehículos pesados.	Modificación en el terreno por la explotación de los minerales no metálicos.
Flora silvestre.	Explotación del banco de los minerales no metálicos	Limitación en la distribución de las poblaciones de flora silvestre.
Fauna silvestre.	Explotación del banco de los minerales no metálicos.	Limitación en la distribución de las poblaciones de fauna silvestre.
Atmósfera.	Emisiones de gases de combustión, partículas de polvo y ruido.	Disminución de la visibilidad y/o modificación de la calidad del aire y/o inestabilidad auditiva.
Paisaje.	Presencia temporal de maquinaria y equipo.	Alteración significativa de la condición original del paisaje.
Empleo.	Explotación del banco de los minerales no metálicos.	Generación de empleo en el poblado del ejido Jacume.
Ganancia económica.	Explotación del banco de los	Incremento en la ganancia monetaria

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

	minerales no metálicos.	por la venta de los minerales no metálicos.
Calidad de vida humana.	Explotación del banco de los minerales no metálicos.	Modificación positiva de la calidad de vida de los habitantes.

Es importante mencionar que cada uno de los elementos presentes en el medio físico del área de estudio que han sido seleccionados como indicadores de impacto en función del agente de cambio que se espera ocasione la realización de este proyecto de explotación de los minerales no metálicos, tienen en común las siguientes características:

- Son representativos del ambiente al que corresponden, ya que el desarrollo del proyecto incide directa o indirectamente sobre ellos.
- Son relevantes debido al nivel significativo que representan en la magnitud de los efectos que se espera tenga el proyecto.
- Son excluyentes, ya que no existe una superposición con respecto al resto de los indicadores de impacto.
- Son cuantificables, tal y como lo describen los verificadores respectivos.
- Son fáciles de identificar, ya que su ocurrencia es conspicua en el medio físico que los contiene.
- La adecuada nivelación, así como las pendientes adecuadas tanto al inicio como al final del área del proyecto, evitaran cambios bruscos en el suelo.

Para ello, en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promovente** indicó las medidas preventivas para mitigar y/o prevenir los impactos ambientales, entre las que consideró las siguientes:

1.- Como parte del programa de operación, se llevará a cabo la nivelación del terreno con maquinaria apropiada inmediatamente después de la explotación de los minerales no metálicos con el material que no se aproveche (material de despalme), dando con esto una pendiente adecuada al inicio y al final del terreno.

2.- La explotación de minerales no metálicos será en forma de zanja a cielo abierto.

a) En el caso de la explotación de los minerales no metálicos del proyecto, se retirará la cubierta vegetal realizándose en forma paulatina conforme a un programa calendarizado.

b) Al final del proyecto, toda el área de explotación se dejará nivelada (con el material del despalme), de tal forma que el terreno sea compatible con los posibles usos que se asignen a la zona dentro de los planes de desarrollo.

3.- Se va a llevar a cabo el mantenimiento preventivo a la maquinaria, para mitigar los posibles impactos ambientales adversos que pueda ocasionar el funcionamiento de la

maquinaria a emplear para la realización del proyecto extractivo.

4.- Controlar el tiempo de funcionamiento de la maquinaria, esta medida complementaria persigue la anteriormente descrita, esta medida de mitigación permitirá mantener un control sobre el tipo de emisiones e impactos que se generan durante el funcionamiento de la maquinaria del proyecto.

a) La medida consiste en establecer horarios de trabajo en función del programa general de trabajo, buscando mantener por una parte el buen funcionamiento de la maquinaria para evitar contaminación.

b) Se espera que, gracias a este control en el tiempo de funcionamiento, no existan periodos de mayor emisión de contaminantes o precursores de impacto.

Tomando como base el hecho de que las actividades del proyecto se realizaran en el predio antes mencionado, se espera que las áreas aledañas a este proyecto sean receptores secundarios de los impactos ambientales generados con la actividad de explotación de los minerales no metálicos.

De acuerdo a lo anterior, las principales medidas de mitigación de impactos que influencian esta unidad ambiental son:

Abstenerse de realizar actividades en las áreas aledañas al proyecto.

- Consiste en vigilar que ninguna de las actividades que pretende desarrollar el proyecto, tenga algún tipo de interacción con la zona aledaña.
- Se espera que esta medida resuelva o minimice el efecto negativo que se generará sobre el componente faunístico, el cual se piensa que sufrirá de ahuyentamiento con respecto al sitio del proyecto, debiendo ser las áreas aledañas su principal alternativa para refugiarse y obtener hábitat y/o alimento.

Medidas de mitigación de impactos para la unidad ambiental minera.

- Debido a que el principal impacto que se espera recibirá esta unidad ambiental será la suspensión de partículas de polvo en su atmósfera, producto del movimiento de maquinaria, así como emisión de ruido se pretende instrumentar la siguiente medida de mitigación:

  Prever humedad al suelo.- Esta medida de mitigación consistirá en realizar riegos de agua sobre las brechas, caminos y demás accesos de terracería que serán utilizados para el tránsito de maquinaria y vehículos de carga, ya que este tránsito será la principal fuente de generación de polvo.

  Es importante mencionar que con la amplia capacidad de dispersión con que cuenta la zona, no se considera necesario instrumentar alguna otra medida mitigación a este respecto.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Esta Delegación Federal considera que la implementación de las medidas ambientales antes descritas deberán de efectuarse conforme a lo planteado por el **promovente**, y deberá de reportar los resultados obtenidos incluyéndolos en el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes referido en el **Término Octavo** del presente oficio.

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por el **promovente**, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

VIII. Que el **proyecto** en cuestión se encuentra fuera de algún Área Natural Protegida de competencia federal o estatal.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, fracciones I y II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección. Asimismo, en el artículo 80, fracción I, de la misma Ley, se establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere en el artículo 79, antes mencionado, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre. En apego a lo antes referido, de acuerdo con lo indicado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y referido en el Considerando **IV y V** del presente oficio, se indicó que no existen especies de flora y fauna presente en el predio del **proyecto** incluida en alguna categoría de riesgo, tomando en cuenta el listado faunístico del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, por lo que para ello el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en la Condicionante **3** del presente oficio de resolución.

X. Que por el desarrollo del **proyecto** se respetaran los individuos que se encuentran incluidos en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que al respecto en el artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies. Además, en el artículo 87, segundo párrafo, de la misma Ley, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo

de poblaciones de las especies que correspondan, con esta fundamentación el **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en la Condicionante **3** del presente oficio de resolución.

XI. Que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, la fracción IV del artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación. Además, en la fracción VI del mismo artículo se indica que en la realización de las obras privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, por lo que para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos el **promovente** propone apegarse a los parámetros de diseños indicados en la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que dadas las características del **proyecto** se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser mitigados, prevenidos y/o compensados, siempre y cuando el **promovente** se sujete a las medidas establecidas en la documentación presentada y analizada en los Considerandos **VI** del presente oficio, y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes a que queda sujeto el desarrollo del **proyecto**, contenidos en el presente oficio. En este sentido, uno de los impactos ambientales más significativos que se ocasionará por la operación del **proyecto**, y que fue identificado por el **promovente**, es el correspondiente a la remoción total de la vegetación anual que se efectuará para llevar a cabo el aprovechamiento de los minerales no metálicos, para lo cual, el **promovente** propone como medidas ambientales las referidas en los Considerando **VI** del presente oficio.

XIII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente el aprovechamiento

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

en una superficie de 16,564.00 m^2 del área total del proyecto (165,635.726 m^2). El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 16,564.00 m^3, en la superficie antes mencionada para el aprovechamiento.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del informe de restauración del sitio y al cronograma mensual de extracción al que se refiere las Condicionantes **4** y **5.**

XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación al proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto,** esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción III y VII, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, II, IV, V, VI y XII, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción III, del mismo artículo, que dispone la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Mineras y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer

párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II del mismo artículo 35 que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 79, fracciones I y II, que indican que para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección, respectivamente; en el artículo 80, fracción I, que establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre; 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies; 87, segundo párrafo, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan; 98, fracción IV, que indica que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, así como la pérdida duradera de la vegetación natural; 102, establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, del mismo artículo, que dispone que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto que se formulen; fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso L) fracción I, del Reglamento que establece que

las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo; requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; 37 y 38, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; 44, que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes; 45, fracción II, que establece la facultad para autorizar los proyectos de manera condicionada; 46, 47, 48 y 49, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de Enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina, que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto,** el cual se desarrollará en el predio Los Once San Pablo clave catastral 4LR-209-428, Municipio de Tecate, Baja California, cuya superficie autorizada de manera precautoria por anualidad sera de 16,564 m^2, en el cual se realizará la remoción de la vegetación del tipo pastos anuales para el aprovechamiento del mineral no metálico.

El proyecto consiste en la explotación del mineral no metálico en una superficie de 16, 564 m^2 y el volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental por anualidad de manera precautoria sera de 16,564 m^3 de material antes mencionado, con una rasante de 1 metro.

El cuadro de construcción de la poligonal del proyecto se indica en el Considerando III del presente oficio.

Que para el desarrollo del proyecto se ejecutara de acuerdo a las siguientes etapas, Preparación del sitio, desmontes y despalme. Etapa de operación y mantenimiento y descripción de las obras asociadas al proyecto se dejan señaladas en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **5 años,** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución,** deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente,** presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental; adjuntando el pago de derechos correspondiente; **previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto

Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 247 y las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

   Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, el **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la extracción del mineral no metálico en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal para su validación un **Programa de Conservación de Suelos** en el que establezca planes de acción para el combate de la erosión hídrica y eólica, en aquellas áreas que presenten riesgos o problemas de erosión o susceptibilidad a los fenómenos de degradación del suelo, así como el establecimiento de prácticas de manejo (agroforestal, vegetativas, hidráulicas, etc.), en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.

3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la extracción del mineral no metálico en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto, en un plazo que no deberá exceder de **90 días** posteriores a la recepción del presente oficio.

4. Presentar cada **4 meses** los avances de la restauración del sitio conforme al cronograma mensual de extracción.

5. Presentar un cronograma mensual de extracción que contemple:

   a. Superficie y volumen estimado de remoción por cada frente de ataque de material aprovechable y el material no aprovechable.

   b. Un plano señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.

   c. Dicho cronograma debe presentarse en un plazo no mayor de **90 días** posteriores a la recepción de la presente resolución.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

6. El **promovente**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

Queda estrictamente prohibido al **C. Carlos Silva Ríos.**

7. Descarga a cielo abierto de aguas residuales domesticas o contaminar el suelo y agua, mediante cualquier tipo de residuo.

8. El uso de herbicidas o cualquier elemento que pudiera potencialmente contaminar o afectar al suelo, agua, fauna y demás vegetación.

El **C. Carlos Silva Ríos**, no podrá:

9. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en el proyecto correspondiente al trámite a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

El **C. Carlos Silva Silva Ríos**, deberá:

10. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras), así como los provenientes de uso doméstico, y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **C. Carlos Silva Silva Ríos**, de la presente resolución, por algunos de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESPACHAD
06 ABR 2022
ESPACHAD
DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, B.C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

2022 Ricardo Flores Magón

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA Secretaría DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ.- Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, B. C.
C.c.p.- MTRO. ROMAN FERNANDEZ MARTINEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.p.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat